



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintiuno
(2021)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que en proveído de fecha 3 de diciembre del año 2020, no se hizo referencia respecto del pago de las expensas, pese a que el recurso de alzada fue concedido en el efecto devolutivo.

En consecuencia, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las partes apelantes deberán suministrar las expensas necesarias para compulsar copia de la totalidad del expediente, en caso de no hacerlo se declarará desierto el recurso, de la parte (s) que no acrediten el citado trámite.

Para el momento procesal oportuno, téngase en cuenta que el apoderado judicial de las herederas Pilar del Rosario y Jenny Marcela Rotta Martinez aportó escrito de sustentación de la apelación formulada.

Una vez cumplido el trámite previsto en el artículo 324 del C. G. del P., remítase el expediente al Superior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ CIRCUITO

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8612476448ab4fd25e4bfae43831d5361d47115de19216fda93de6a12e48cd5

Documento generado en 19/01/2021 12:23:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>